	<b>RESOLUCIÓN N° 49</b> (31 de julio de 2019)	Código: FO-ALA-17
		Versión: 3
		PR-ALA-07
		Fecha de Aprobación: Marzo 01 de 2018
		Página 1 de 2

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA”.**

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Sabaneta en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, en concordancia con la ley 617 de 2000 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el honorable Concejal CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.347.110, presentó renuncia a su curul de Concejal Municipal de Sabaneta, Antioquia a través de documento radicado bajo el número 000325 del 30 de julio de 2019, indicando que la misma tendría lugar a partir del 1° de agosto de 2019.
2. Que el artículo 53 de la ley 136 de 1994 señala: Renuncia. *“La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer. La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la mesa directiva de la corporación”.*
3. Que el 30 de julio de 2019 en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Sabaneta, Antioquia, se dio lectura del documento que contiene la renuncia en mención.
4. Que con fundamento en el artículo 63 de la ley 136 de 1994, el Presidente del Concejo Municipal le dará el trámite de ley a la vacante absoluta del Concejal CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO.
5. Que el art.124 de la Constitución Política establece que los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada, y aceptada por la respectiva corporación (...) en tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.
6. Que el artículo 261 de la Constitución Política de Colombia establece *“las faltas absolutas o temporales serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral. También que son faltas absolutas: además de las establecidas por la ley; las que se causan por muerte, la renuncia motivada y aceptada por la respectiva corporación”*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia a la investidura que ostenta como Concejal del Municipio de Sabaneta, Antioquia, el señor CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.347.110 a partir del 1° de agosto de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la vacancia absoluta, por la causal renuncia del cargo de Concejal del municipio de Sabaneta, del señor CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO, perteneciente al partido Centro Democrático, a partir del 1° de agosto de 2019.

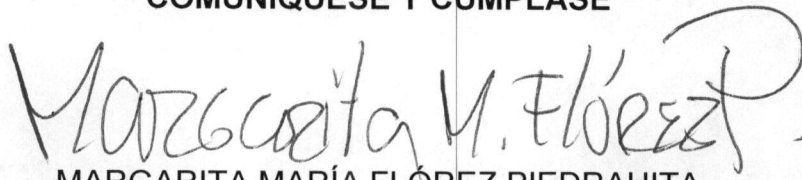
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.347.110 del contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Darle trámite de ley a la curul vacante de conformidad con el artículo 63 de la ley 136 de 1994.

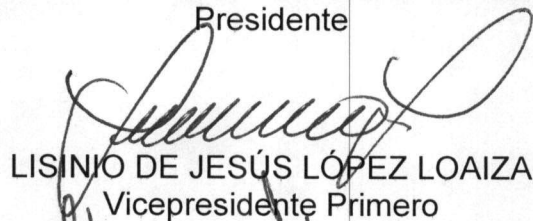
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta (Antioquia), a los treinta (31) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

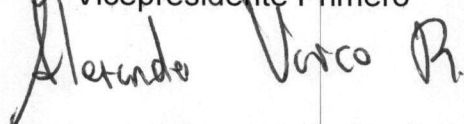
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARGARITA MARÍA FLÓREZ PIEDRAHITA  
Presidente



LISINIO DE JESÚS LÓPEZ LOAIZA  
Vicepresidente Primero



ALEXANDER VASCO RAMÍREZ  
Vicepresidente Segundo



JESSICA YURANY OSPINA GUISAO  
Secretaria General